EQUIDAD
Compañía de Seguros S. A.

# SEGURO DE AUTÓMOVILES
# SERVICIOS DE ASISTENCIA
**(vehículo uso particular)**

**PRIMERA**. Los servicios de asistencia al vehículo se prestarán:

a. A la persona física que este como conductor del vehículo indicado en la carátula de la Póliza emitida por Equidad Compañía de Seguros S.A., así como cualquier persona autorizada por el titular de la Póliza para utilizar el vehículo asegurado.
b. A los demás ocupantes del vehículo del que se trata, sólo cuando resulten afectados por un accidente de tránsito del propio vehículo.

Todas las personas a que se refieren los incisos anteriores se considerarán beneficiarias de los servicios mencionados en este anexo.

**SEGUNDA**. Para efectos de asistencia técnica, el automóvil objeto de esos servicios de asistencia será exclusivamente el que figura en la carátula de la Póliza de automóviles expedida por la Compañía de Seguros, sin embargo; estos servicios no surtirán efecto con respecto a automóviles destinados al trasporte público de mercancías o personas, de alquiler con o sin conductor, de peso superior a 3,500 kilogramos.

**TERCERA**. El derecho a los servicios de auxilio vial consignados en la cláusula sexta de este anexo surtirá efectos a partir del kilómetro cero “0”. Los derechos a los servicios relativos a la asistencia a las personas surtirán efectos a partir del kilómetro 25 de la residencia habitual del beneficiario.

**CUARTA.** El derecho a los servicios de asistencia en el momento del siniestro al vehículo consignados en la cláusula sexta de este anexo surtirá efecto en el siguiente ámbito territorial: dentro de las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Comayagua, Choluteca hasta un perímetro de 65 kilómetros de cada ciudad, Santa Bárbara hasta La Flecha Santa Bárbara y de Tegucigalpa hacia carretera Olancho hasta 10 km adelante de la ciudad de Talanga, incluyendo además el corredor entre Tegucigalpa y San Pedro Sula, y San Pedro Sula y La Ceiba.

**QUINTA**. Los servicios tendrán el siguiente ámbito territorial: Los referidos al vehículo comprenderán el área geográfica comprendida por los territorios de Honduras, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Panamá.

**SEXTA.** Los servicios de asistencia para el automóvil que figura como asegurado por la Compañía de Seguros son los que a continuación se indican:

1. **Remolque del Automóvil:** En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, El Proveedor de Asistencia enviará una grúa y se hará cargo de su

remolque hasta el taller, lugar que elija el Asegurado o al lugar de resguardo del Proveedor de Asistencia, previa autorización del Asegurado.

Este servicio estará limitado al equivalente de hasta $150.00 por evento sin límite de eventos.

2. **Auxilio Vial Básico:** El Proveedor de Asistencia enviará a un prestador de servicios para atender eventualidades que consistan en u paso de corriente al vehículo, cambio de llanta o bien abasto de combustible suficiente para que éste llegue a la estación de servicio más próxima. En este último caso, el importe del combustible deberá ser pagado por el Asegurado.
   Este servicio está limitado al equivalente de hasta $ 100.0 por evento sin límites de eventos.

3. **Asistencia a las Personas por inmovilización del Automóvil:** En caso de avería o accidente del automóvil, ocurridos a más de 25 kilómetros de la ciudad de residencia habitual del Asegurado, el Proveedor de Asistencia proporcionará uno (1) de los siguientes tres servicios, a elección del Asegurado, una vez que éste haya reportado su solicitud de asistencia. Si el vehículo asegurado ya ha sido remolcado a la ciudad de residencia del asegurado, no aplicarán estos servicios.
   a. Hotel: Si la reparación del vehículo no puede ser efectuada el mismo día de su inmovilización según el criterio del responsable del taller elegido por el beneficiario y previa confirmación por parte del Proveedor de Asistencia, éste gestionará y asumirá los gastos de hotel hasta un máximo de $300.00 por un periodo máximo de dos noches, por automóvil y evento, cubriendo únicamente cargos de hospedaje, excluyendo cargos adicionales como consumo de alimentos, bebidas, comunicaciones telefónicas y cualquier otro gastos diferente al de hospedaje. Este beneficio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre en el destino final de su viaje. O bien,
   b. Transporte al lugar de residencia o destino: ASISTENCIA gestionará y asumirá los gastos de transporte hasta el lugar de residencia del Asegurado hasta un límite de $ 300.00 por automóvil o evento. O bien,
   c. Renta de vehículo sustitutorio: ASISTENCIA gestionará y asumirá los gastos de la renta de un vehículo sustitutorio de características similares al vehículo Asegurado del que podrá disponer el beneficiario por un periodo de 48 horas y hasta por un máximo de $300.00 por automóvil y evento, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo asegurado.

4. **Asesoría en la Denuncia del Robo Total del Vehículo:** En caso de robo total del vehículo asegurado, El Proveedor de Asistencia proporcionará toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes y para dar parte del hecho a la propia Compañía de Seguros. El

Proveedor de Asistencia no realizará trámites, ni gestiones en nombre del asegurado.

5. **Asistencia Legal:** Se prestarán servicios de asesoría legal en caso de que el Asegurado así lo solicite. Esto implica que en caso de ser necesario y si el Asegurado lo solicita, el asesor legal asistirá al Asegurado en los siguientes casos: hasta la primera audiencia ante Juez de Tránsito, en caso de detención del Asegurado como consecuencia de un accidente con heridos o fallecidos y siempre y cuando el conductor no se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas.

6. **Gestión de Servicio de Ambulancia:** Se coordinará el traslado en ambulancia si fuera necesario para los ocupantes del vehículo asegurado por el CONTRATANTE y por conexión a tarifa preferencial para terceros.

7. **Depósito y Custodia de Automóvil:** En caso de que por accidente o avería del vehículo sea necesario su resguardo, El Proveedor de Asistencia gestionará y asumirá los costos de pensión hasta un máximo de S100.00 por evento.

8. **Cerrajería de Automóvil:** En caso de pérdida o extravío de las llaves del vehículo Asegurado, El Proveedor de Asistencia gestionará y asumirá los costos del envío de un profesional para la apertura del vehículo.

   Este servicio estará limitado al equivalente de hasta $100.00 por evento sin límite de eventos.

9. **Servicio de Call Center:** El Proveedor de Asistencia tiene a la disposición de los Asegurados de Equidad Compañía de Seguros, un Call Center 24 horas, el cual puede recibir no sólo llamadas de solicitud de asistencia, sino también recibir avisos de accidentes, información sobre cotizaciones, información sobre talleres, asuntos concernientes al Departamento de Reclamos, talleres autorizados, y cualquier otra información que los Asegurados puedan solicitar.

10. **Servicio de Extracción /Rescate y Maniobra:** El Proveedor de Asistencia coordinará para vehículos de hasta 3.5T (toneladas) la maniobra o extracción en caso de accidente.

    El servicio estará limitado al equivalente de hasta $150.00 por evento, sin límite de eventos.

**SÉPTIMA**. No son objeto de este anexo los servicios y/o hechos siguientes:

a. Los causados por mala fe del Asegurado o del conductor;

b. Averías, enfermedades o accidentes imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas;
c. Hechos y actos derivados de terrorismo;
d. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz;
e. Los derivados de la energía nuclear radioactiva;
f. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza, y en general uso del automóvil sin consentimiento del asegurado;
g. Los servicios que el Asegurado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta;
h. Los gastos médicos y hospitalarios dentro del territorio de la Republica de Honduras;
i. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, rides o "auto-top" si estos se encontraran en las partes traseras de vehículos tipo pick up;

**OCTAVA.** Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de los servicios garantizados, el Asegurado solicitará al Proveedor de Asistencia de la Compañía de Seguros, al teléfono **2262-1202**, la asistencia correspondiente, e indicará sus datos de identificación, la matrícula o número de placas del automóvil Asegurado y el número de Póliza, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que requiere.

**NOVENA**. El Departamento de Asistencia gestionará los servicios a que se refiere este anexo siempre que ello no ocasione lucro para los Asegurados y que estos consientan en proporcionar todos los datos necesarios para la adecuada prestación del servicio, incluyendo el acceso a sus expedientes médicos.

**DÉCIMA**. Los servicios a que se refiere este anexo se prestarán:
a. Directamente por el Departamento de Asistencia o por terceros con quienes la misma contrate, bajo su responsabilidad;
b. Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida;
c. Por lo que se refiere al automóvil, solo cuando sea usado por cualquiera de los Asegurados o con su consentimiento expreso o tácito.

Todo lo no previsto en este anexo, se regirá por las condiciones de la Póliza de automóviles expedida por Equidad Compañía de Seguros, S.A.

**Firma Autorizada**